

Acción: EJECUTIVO
Radicación N° 700013333-008-2016-00075-00
Actor: AMALIA REGINA VERGARA BANQUET
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROBLE-SUCRE.

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y con liquidación efectuada por la contadora. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN EJECUTIVA

Radicación N° 70001-33-33-008-2016-00075 - 00
Demandante: AMALIA REGINA VERGARA BANQUET.
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROBLE-SUCRE.

1. CONSIDERACIONES

2.1. Entra el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado a la entidad ejecutada, la cual guardó silencio y al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, que nos dice:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.(..).”

Por lo expuesto se entra a realizar el estudio de la liquidación presentada por la parte demandante, corregida mediante memorial del 20 de octubre de 2020, en la cual se consignan las siguientes sumas:

Acción: EJECUTIVO
Radicación N° 700013333-008-2016-00075-00
Actor: AMALIA REGINA VERGARA BANQUET
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROBLE-SUCRE.

Capital	\$52.139.320,76
Intereses DTF	\$2.730.523
Intereses moratorios del 20/03/2015 al 08/10/2020	\$78.010.121,79
Subtotal	\$132.879.965,49
Agencias en derecho segunda instancia	\$613.996,38
Total	\$133.493.961,87

La liquidación del crédito realizada por la Contadora asignada a estos juzgados, determinó los siguientes valores:

Por concepto de capital: cincuenta y dos millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos con setenta y seis centavos (\$52.139.320,76).

Intereses con el DTF el valor de un millón ochocientos treinta y cuatro mil ochenta y siete pesos con cincuenta y un centavos (\$1.834.087,51).

Y por concepto de intereses moratorios del 20/03/2015 al 03/11/2020, el valor de setenta y nueve millones noventa y un mil quinientos veintiséis pesos (\$79.091.526).

Para un total de Ciento Treinta y Tres Millones Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos con Treinta y Tres Centavos (\$133.064.934,33).

Observa el despacho que el ejecutante, una vez liquidado el crédito le adiciona el valor por agencias en derecho que está incluido en el valor del capital por el cual se dispuso seguir adelante la ejecución, y en razón de ello su liquidación da un valor mayor al obtenido por la contadora como apoyo a estos despachos judiciales; por lo que aprobará el crédito teniendo en cuenta el cálculo efectuado por la profesional asignada como apoyo.

En consecuencia se dispondrá la modificación del crédito en la suma total de Ciento Treinta y Tres Millones Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos con Treinta y Tres Centavos (\$133.064.934,33), correspondiente al capital (incluye sanción moratoria y las agencias en derecho previstas en el proceso ordinario), más los intereses moratorios calculados al 03 de noviembre de 2010.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante, cuyo monto total es la suma de Ciento Treinta y Tres Millones

Acción: EJECUTIVO

Radicación N° 700013333-008-2016-00075-00

Actor: AMALIA REGINA VERGARA BANQUET

Demandado: MUNICIPIO DE EL ROBLE-SUCRE.

Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos con Treinta y Tres Centavos (\$133.064.934,33), correspondiente a capital más los intereses moratorios hasta el 03 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff24eb9688da7cb558b6beaf03eae110f8fa5d2e3347947f4d77c8061cdbae3

Documento generado en 10/12/2020 03:07:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>